

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 45 Serie 2007-08**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 2008.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga Del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. Saúl González Gerena
5. Sr. José M. Hernández Hernández
6. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
7. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
8. Sr. Miguel Rodríguez Vega
9. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
10. Sr. Daniel Santiago Rojas
11. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
12. Sr. Luis E. "Gardy" Fontánez – Presidente
13. Sr. José A. González Hernández

**EN CONTRA:**

Ninguno


**AUSENTE:**

14. Sr. Wilfredo Rosa Santory
15. Sra. Grace Napolitano Matta

**ABSTENIDO:**

Ninguno

**CERTIFICO CORRECTO:**



RAFAEL PEÑA ORTIZ  
SECRETARIO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

*Sello Oficial*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTONOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 52  
Ordenanza Núm. 45

Serie 2007-2008

Presentado por: Administración.

**“PARA OTORGAR COMO BENEFICIO MARGINAL ADICIONAL A LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO UN SEGURO POR INCAPACIDAD NO OCUPACIONAL; PARA REGLAMENTAR LA OTORGACIÓN DEL MISMO Y PARA OTROS FINES.”**

**POR CUANTO:** El Artículo 2.001 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, establece en su inciso (o) que el Municipio ejercerá el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social o cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 (m) de la Ley 81, establece que es poder del Alcalde el diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio, de acuerdo a las disposiciones de esta ley, y a los reglamentos adoptados en virtud de la misma y promulgar las reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

**POR CUANTO:** El Artículo 11.016 de la Ley 81, establece que los empleados municipales tendrán derecho, a los beneficios marginales que se establecen por leyes especiales.

**POR CUANTO:** La Ley Número 139 del 26 de junio de 1968, según enmendada y conocida como la Ley de Beneficio por Incapacidad Temporal, tiene como propósito el indemnizar a los trabajadores por la pérdida de salarios resultante de incapacidad debido a enfermedad o accidentes no relacionados con el empleo. Dicha ley cubre a todos los

empleados y trabajadores donde su unidad de empleo le provea el beneficio. Se reconoce como unidad de empleo a la Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política del mismo.

**POR CUANTO:** La Administración Municipal de Humacao, reiterando su política pública de mejorar la calidad y ambiente de trabajo para sus empleados, además de reconocerlos y motivarlos hacia la excelencia en el servicio público, ha decidido proveerles a su plantilla de empleados, los beneficios de un Seguro por Incapacidad No Ocupacional, conforme las disposiciones de la Ley 139.

**POR CUANTO:** A tono con lo antes expuesto, resulta procedente otorgar dicho beneficio y autorizar las disposiciones reglamentarias pertinentes para su otorgación.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1:** Se otorga como beneficio marginal adicional a los empleados del Municipio Autónomo de Humacao un Seguro por Incapacidad No Ocupacional, según las disposiciones que se establecen a continuación.

**SECCIÓN 2:** Este Seguro es uno suplementario que cubre a los empleados en accidentes no relacionados al trabajo. El patrono, o sea, el Municipio Autónomo de Humacao aportará el cien por ciento (100%) de la prima estipulada.


**SECCIÓN 3:** Este beneficio traerá como ventajas para el patrono el aumento en el área de beneficios marginales para el empleado a un costo razonable; es un incentivo para los empleados que no tiene costo para ellos; hay más retención de empleados y aumenta la motivación y la seguridad en el empleado. Las ventajas para el empleado son el obtener mayores beneficios que le cubran dentro y fuera del trabajo y la continuidad de ingreso para la familia en caso de un accidente no relacionado al trabajo.

**SECCIÓN 4:** Tendrán derecho a recibir este beneficio todos los empleados regulares del Municipio de Humacao; los empleados en un nombramiento transitorio que lleven y hayan cumplido 3 años o más de servicio ininterrumpido al Municipio.

**SECCIÓN 5:** Se excluyen de recibir este beneficio los empleados bajo propuesta INSEC; Ley 52; Ley 82; Consorcio; entre otras.

**SECCIÓN 6:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente sea firmada por el Alcalde. El Secretario de la Legislatura Municipal remitirá copia de la misma a los siguientes funcionarios: Director de la Oficina de Finanzas Municipales, Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, y la Administradora Municipal y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 27 DE JUNIO DE 2008.**

  
Luis E. Fontánez Romero  
Presidente

  
Rafael Peña Ortiz  
Secretario

**SOMETIDA A MI CONSIDERACION EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2008, Y FIRMADA POR MÍ EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2008.**

  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde